Artículo: Corte Suprema. 2. Ejecución. (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XIX ABRIL - JUNIO DE 1951 N.º 76

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.:

ROLANDO MERINO REYES
QUINTILIANO MONSALVE J.
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte Suprema. 2. Ejecución. (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

WLADIMIR KRUGLIK

CON SERGIO VESHNIAKOV

EJECUCION

Recurso de casación en la forma.

CASACION — CASACION EN LA FORMA — CAUSAL DE CASACION — JUICIO EJECUTIVO — TITULO EJECUTIVO — EXCEPCIONES — FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO — PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA — CONFESION DE DEUDA — RECONOCIMIENTO DE FIRMA — LETRA DE CAMBIO — SENTENCIA — SENTENCIA INTERLOCUTORIA — SENTENCIA EJECUTORIADA — EFECTOS DE ORDEN PROCESAL — DECLARACION DE DERECHOS — PRESTACION — COSA JUZGADA — ACCION DE COSA JUZGADA.

DOCTRINA. — No puede prosperar la causal de casación en la forma que contempla el número 6.º del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, si la sentencia recurrida, al acoger la excepción formulada en el juicio ejecutivo, de falta de requisitos del título, no ha sido dictado contra otra que tenga la fuerza de cosa juzgada.

La resolución que en la gestión sobre preparación de la vía ejecutiva tuvo por confeso al demandado de una deuda en favor del demandante y dió por reconocida la firma que con el nombre del primero aparece en una letra de cambio, tiene el carácter de sentencia interlocutoria, puesto que ha dado origen a los títulos ejecutivos que se indican en los Nos 4.º y 5.º del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil y, en este concepto, resuelve sobre un trámite que debe ser-

Artículo: Corte Suprema. 2. Ejecución. (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

vir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria.

Aun cuando la aludida resolución es una sentencia interlocutoria firme, no produce la acción de cosa juzgada, por cuanto de ella sólo derivan los efectos de orden procesal que se han señalado, pero dicha sentencia no declara ningún derecho, ni ordena prestación alguna que pueda ser objeto de la ejecución del fallo en la forma prevenida por el Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Santiago, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En los autos N.° 18010, tramitados ante el Quinto Juzgado en lo Civil de este departamento, el señor Wladimir Kruglik se presentó solicitando que se citara a la presencia judicial a don Sergio Veshniakov para que, bajo juramento, reconociera como suyas las firmas puestas con su nombre como girador y endosante de la letra de cambio que se acompaña; y, asimismo, para que confesara adeudar al peticionario la suma de $ 18.000, por provisión de fondos, y la de $ 360, que corresponde al 2% de comisión de la cantidad librada.

Por resolución ejecutoriada de 26 de Agosto de 1948, escrita a fojas 5 vuelta de los autos indicados, se tuvo a don Sergio Veshniakov por confeso de adeudar a don Wladimir Kruglik la suma de $ 18.360, y como suya la firma que con su nombre aparece en la letra acompañada.

Haciendo valer como títulos ejecutivos la confesión judicial y la letra cuya firma se mandó tener por reconocida, el señor Kruglik entabló demanda ejecutiva en contra del señor Veshniakov.

Despachado el mandamiento, el ejecutado opuso, entre otras, la excepción de falta de requisitos del título, que se funda en que no existe la obligación cuyo pago se persigue, porque la provisión de fondos se hizo debidamente.

Tramitada la excepción conforme a lo preceptuado en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil, se dictó por el Quinto Juzgado en lo Civil de este departamento la sentencia de 11 de Octubre de 1949, escrita a fojas 58, que acogió la excepción de falta de requisitos del título.

Apelada dicha sentencia por el cesionario de los derechos del ejecutante, fué confirmada por el fallo de 1.° de Diciembre del año

Artículo: Corte Suprema. 2. Ejecución. (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pasado, que se registra a fojas 66 vuelta.

En contra de la sentencia de alzada, don Federico Long, en el carácter de cesionario de los derechos del ejecutante, ha interpuesto recurso de casación en la forma, que basa en la causal del número 6.º del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, o sea, en haber sido dada contra la sentencia interlocutoria de 26 de Agosto de 1948, que corre a fojas 5 vuelta de los autos N.º 18010, la cual se encuentra ejecutoriada, reconoce un derecho inamovible a favor del ejecutante, y se hizo valer oportunamente en el juicio, porque la acción ejecutiva se fundó precisamente en la referida sentencia interlocutoria.

Se han traído los autos en relación.

Con lo expuesto y considerando:

1.º—Que la resolución de 26 de Agosto de 1948, que corre a fojas 5 vuelta del expediente N.º 18010, tuvo por confeso a don Sergio Veshniakov de la deuda en favor de don Wladimir Kruglik por la suma de $ 18.360, y dió por reconocida la firma que con el nombre del primero aparece en la letra de cambio acompañada a la gestión sobre preparación de la vía ejecutiva;

2.º—Que la mencionada resolución tiene el carácter de sentencia interlocutoria, puesto que ha dado origen a los títulos ejecutivos que se indican en los números 4.º y 5.º del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y, en este concepto, resuelve sobre un trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria;

3.º—Que, aun cuando la precitada resolución es una sentencia interlocutoria firme, no produce la acción de cosa juzgada, por cuanto de ella sólo se derivan los efectos de orden procesal que se han señalado, pero dicha sentencia no declara ningún derecho, ni ordena prestación alguna, que puedan ser objeto de la ejecución del fallo en la forma prevenida por el Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil;

4.º—Que, en concordancia con lo expuesto anteriormente, el ejecutante don Wladimir Kruglik no reclamó el cumplimiento de la sentencia pronunciada en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, en la forma a que se ha hecho referencia, sino que la invocó como título ejecutivo comprendido en los números 4.º y 5.º del artículo 434 del Código de Proce-

Artículo: Corte Suprema. 2. Ejecución. (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dimiento Civil, y pidió que se despachara mandamiento, siguiéndose la ejecución por los trámites establecidos para el juicio ejecutivo; y

5.º—Que, por consiguiente, no puede prosperar la causal de casación en la forma que contempla el número 6.º del artículo 768 del citado Código, toda vez que la sentencia recurrida, al acoger la excepción de falta de requisitos del título, no ha sido dictada contra otra que tenga la fuerza de cosa juzgada.

Y visto, además, lo preceptuado en los artículos 176, 435, 787 y 809 del Código de Procedimiento Civil, se desecha el recurso de casación en la forma interpuesto por don Federico Long, como cesionario de los derechos del ejecutante, en contra de la sentencia de primero de Diciembre del año pasado, escrita a fojas 66 vuelta, con costas. Se aplica a beneficio fiscal la cantidad de $ 300, consignada según comprobante N.º 46.043 acompañado a fojas 68.

Diríjanse las comunicaciones de estilo.

Anótese y devuélvase.

Publíquese.

Reemplácese el papel.

Redacción del Ministro don Pedro Silva Fernández.

Humberto Bianchi V. — Luis Agüero P. — Pedro Silva F. — Alberto Cumming.

Dictada por la Excelentísima Corte constituida por los Ministros en propiedad señores Humberto Bianchi Valenzuela, Luis Agüero Pérez y Pedro Silva Fernández y Abogado integrante don Alberto Cumming. — Guillermo Echeverría, Secretario.